



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.687.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente D.E. Letra "E" - N° 123344
- Fichero N° 47; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa General Belgrano Rafaela S.R.L. prestataria del servicio de transporte urbano de pasajeros; conforme contrato de concesión de servicio público de fecha 31 de diciembre de 1993; solicita mediante nota se incremente el valor del boleto urbano.-

Que fundamenta su petición en mayores costos provenientes del incremento salarial efectuado a los trabajadores del sector, entre otros rubros.-

Que por nota de fecha 22 de noviembre de 1993; la empresa prestataria, se compromete a la renovación de unidades para la prestación de un mejor servicio.-

Que analizada la solicitud se estima razonable incrementar el precio del boleto general a \$ 0,60 por unidad, manteniendo el mismo importe para los abonos, vigente a la fecha, propuesto por la prestataria en su oferta en el proceso de licitación obrante en expediente D.E. Letra "I" - N° 137062-6 - Fichero N° 49.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1º) Fíjase el valor del boleto urbano de pasajeros en la suma de \$ 0,60 (sesenta centavos) por unidad, para las tres líneas de transporte de la Empresa General Belgrano Rafaela S.R.L..-

Art. 2º) Fíjase el valor del boleto escolar primario en la suma de \$ 0,30 (treinta centavos) y el abono escolar secundario y terciario en la suma de \$ 0,45 (cuarenta y cinco centavos).-

Art. 3º) Fíjase el abono para jubilados y pensionados en la suma de \$ 0,40 (cuarenta centavos) y el abono obrero en \$ 0,45 (cuarenta y cinco centavos).-

Art. 4º) Los precios mencionados en los artículos precedentes serán aplicables para las tres líneas de transporte de la Empresa General Belgrano Rafaela S.R.L..-

Art. 5º) Los abonos se adquirirán en las oficinas de la Empresa en un mínimo de cincuenta (50) unidades y no tendrán fecha de vencimiento.-

Art. 6º) Dichos valores comenzarán a regir a partir de las 0 horas

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

del día siguiente al de su promulgación.-

Art. 7º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los diez días del mes de marzo/
de mil novecientos noventa y //
cuatro.-----

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. WALDO M. F. SUAREZ
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela